

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE RELACIONES EXTERIORES

M. 183 0)

I. INTRODUCCION

Por el presente documento la delegación española aclara y precisa algunos puntos de sus anteriores declaraciones, y toma postura en algunos aspectos a la vista de la declaraciones comunitarias.

La delegación española hace constar asimismo que en aquellos aspectos no abordados en la presente declaración, su posición se mantiene tal y como quedó fijada en los documentos que se presentaron aunque ello no quiere decir que en un momento ulterior de las negociaciones se pueda volver a tratar de estos temas.

II. CAMPO DE APLICACION

La delegación española recuerda que ya precisó en sus declaraciones anteriores la aceptación del campo de aplicación de este capítulo tal y como quedó en la última declaración comunitaria.

Se indica como, a juicio de la delegación española, tiene carácter complementario la normativa comunitaria sobre regímenes de importación en su posible aplicación a los productos agrícolas, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 19-1 del Reglamento (CEE) 926/79, en el Artículo 13-1 del Reglamento (CEE) 925/79 y en el Artículo 13-1 del Reglamento (CEE) 2532/78. Este carácter complementario exige que los distintos capítulos de la negociación sean objeto de consideración y planteamientos coherentes.

Con respecto al intercambio de productos agrícolas contemplados en los acuerdos establecidos por la Comunidad con terceros países o grupos de países, la delegación española indica la necesidad de tener en cuenta en todo momento los criterios para la aplicación temporal de los mecanismos de la PAC que se prevean en el Acta de Adhesión.

III. POLITICA COMERCIAL AUTONOMA

Se tratan en este apartado algunos puntos tocados por la delega---

ción comunitaria en la sesión del 25 de noviembre de 1.980

Así, por lo que respecta a los productos usados o de segunda calidad, la delegación española acusa a las medidas proteccionistas de crear en España una sobrevaloración de los mencionados productos; así como a la diferencia tecnológica y de desarrollo con los Estados miembros, de crear una desviación del comercio en este campo - en detrimento de ciertos sectores españoles.

En consecuencia, la delegación española anuncia la presentación de una próxima declaración sobre este capítulo, solicitando de manera justificada una derogación temporal durante el periodo transitorio.

Igualmente presentará una lista de productos para los que se solicita un régimen similar al contemplado en el Art. 16.2.f. del Reglamento 926/79 del Consejo.

En cuanto a los derechos antidumping o antisubvención que puedan existir en el momento de la adhesión por alguna de las partes, la delegación española acepta el recurrir a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento CEE 3017/79, siempre que sean derechos antidumping o antisubvención aplicados a terceros países. La delegación española entiende que desde la adhesión ambas partes no podrán mantener ni establecer entre sí derechos antidumping o antisubvención que puedan afectar a los intercambios comunitarios.

Asimismo, la delegación española aclara que aquellos productos no incluidos en la lista negativa que figura en el anexo del Reglamento CEE 2603/69, a los cuales se tiene intención de aplicar restricciones de exportación, son muy pocos, y cuya lista y justificaciones serán presentadas en un momento ulterior de las negociaciones.

La delegación española, en lo referente a los productos contenidos en dicha lista negativa para los que España tiene intención de mantener restricciones nacionales a la exportación, estima que a la vista de la declaración comunitaria (CONF-F-63/80), su declaración (CONF-E 27/80) se ajusta plenamente a la normativa comunitaria (Reglamento 2.603/69). Por lo tanto la delegación española solicita

.../...

contactos entre técnicos de ambas partes para aclarar este punto.

En cuanto al régimen de contingentes comunitarios a la exportación, la delegación española acepta su aplicación desde la adhesión, tal y como existe actualmente y se detalla en los Reglamentos 3029/79 y 3040/79, de tal forma que si su sistema se viera modificado en el futuro, la delegación española volvería a precisar su postura.

Con respecto a la reglamentación comunitaria en materia de crédito y seguros de crédito a la exportación relativa a países terceros, la delegación española acepta aplicarla desde el momento de la adhesión, así como los acuerdos sectoriales concluidos en el seno de la OCDE.

Por lo que respecta al Art. 115 del Tratado CEE y a la libre práctica, la delegación española reitera su deseo de que se prevea la posibilidad de excluir transitoriamente de la libre práctica a aquellos productos excluidos por España de las listas de liberalización y a aquellos otros en los que se establezcan regímenes transitorios para la aplicación por España de los compromisos contraídos por la Comunidad con terceros países.

La delegación española considera que ésta es una postura intermedia entre las hasta ahora mantenidas por ambas partes en la materia.

IV. POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL

Con respecto a los acuerdos bilaterales no preferenciales concluidos por la Comunidad con países terceros, fue precisada en su día la postura de la delegación española. Respecto a los acuerdos que se hayan establecido posteriormente al 1 de julio de 1979, la delegación española desea poderse pronunciar en su día a la vista del contenido exacto de los mismos.

Sobre acuerdos multilaterales de productos básicos, la delegación española reitera su deseo de adherirse a los mismos desde el momento de la adhesión. Sobre los que se concluyan a partir del día 1 de julio de 1980 y respecto a las modificaciones que pudieran producirse

en los anteriores, la delegación española desea poder pronunciarse a la vista de los contenidos de los mismos. Asimismo la delegación española manifiesta que tiene en estudio su posible adhesión a los convenios sobre caucho natural y estaño, que pronto se iniciarán -- los estudios sobre el convenio del cacao y que se considera la posibilidad de firmar el Tratado creando un Fondo Común para la financiación del Programa integrado de Productos Básicos.

La delegación española, reitera lo expuesto anteriormente acerca de los acuerdos multilaterales negociados en el seno del GATT.

Con respecto a los acuerdos de cooperación concluidos por España con terceros países, la delegación española reitera su aceptación de adaptarlos al régimen comunitario desde el momento de la adhesión. Igualmente se acepta aplicar desde dicho momento los principios establecidos sobre los Acuerdos comerciales de los Estados miembros con países terceros distintos de los países de comercio de Estado. Asimismo se confirma la aplicación desde la adhesión, los principios comunitarios de política comercial común, a los Acuerdos comerciales concluidos por España con los países de comercio de Estado.